Franqueo concertado

# Boletin



# Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. -- Por suscripción al mes 3 pesetas. -- Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.

-Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.352

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES-

A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

#### TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente Ley, que regula el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República, se dicta en cumplimien-to del artículo 85 de la Constitución de la

República española.

Artículo 2.º En todo lo no previsto
por el presente texto, se estará a lo estaplecido en la Ley orgánica especial del Tribunal de Garantías, sirviendo, asimismo, en su caso, como normas procesales supletorias las contenidas en la legislación común.

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo 121, apartado e) de la Constitución, corresponde al Pleno del Tribunal de Garantias la competencia exclusiva para conocer en única instancia de la responsabilidad criminal en que incurra el Presidente de la República, por infracción delictiva de sus obligaciones constituciona-

En estas actuaciones sólo podrán intervenir los miembros del Tribunal con la cooperación de sus auxiliares, en quienes no podrá hacerse delegación alguna, así como tampoco en elementos ajenos al

Artículo 4.º El conocimiento de las causas que se sigan contra la persona que haya ocupado la Presidencia de la República de l blica y cometido durante su mandato delitos que entrañen infracción de sus deberes constitucionales corresponderá igual-mente al Pleno del Tribunal de Garan-

#### TITULO PRIMERO

SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN CASOS DE INFRACCIÓN DELICTIVA DE OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### De la acusación

Artículo 5.º Unicamente el Congreso de los Diputados podrá acusaral Presidente de la República por la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales; entendiéndose que esta facultad es privativa de las Cortes constituídas y en funciones, y no pueden utilizarla, por tanto, ni las Juntas de Diputados electos ni las Cortes disueltas por Decreto o por término natural de su investidura, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitu-

Articulo 6.º La iniciativa de acusa-ción se discutirá en sesión pública por los trámites de una proposición de Ley, pero habrá de ser presentada por la cuarta parte de los miembros que compongan el Parlamento, y para ser aprobada deberá concurrir en su favor tres quintas

partes del número legal de Diputados,

mediante votación por bolas. Artículo 7.º El Presidente de la República podrá designar un Comisario especial que defienda su conducta en las Cortes. Este Comisario no consumirá turno en la discusión, y podrá aportar a la misma todos los documentos y datos que estime necesario; si no fuere Ďiputado, el Presidente de la Cámara le señalará sitio

para usar de la palabra.

Artículo 8.º Una vez adoptado el acuerdo de acusar al Presidente de la República, el Congreso designará una Comisión de su seno para que mantenga la acusación ante el Tribunal de Garan-

tias Constitucionales.

Artículo 9.º La Mesa del Congreso remitirá directamente al Tribunal de Garantías certificación literal del acuerdo de acusación votado definitivamente por el Congreso y del acta de la sesión en que aquel fué tomado; en esta última habrá de constar el número legal de miembros de la Cámara y el de votantes en pro de la propuesta de acusación. También remitirá la lista de la Comisión encargada de mantenerla ante el Tribunal y todos los documentos aportados ante las Cortes al discutirse la procedencia de la acusa-

El Presidente del Congreso notificará al Presidente de la República, dentro de las veinticuatrohoras siguientes, el acuerdo de acusación.

Artículo 10. El Tribunal de Garantías, una vez recibida la certificación de que habla el artículo anterior, podrá, de oficio o a instancia de la Comisión parlamentaria, suspender la ejecución de los Decretos u Ordenes ministeriales que se encuentren en cualquiera de los siguien-

Primero. Cuando se trate de medidas de ejecución o complemento de los actos porque se acusa al Presidente.

Segundo. Cuando pudieran ser constitutivos de coacción para las personas llamadas a intervenir en cualquier forma en el procedimiento.

Tercero. Cuando pudieran entorpecer el esclarecimiento de los hechos o favorecer su impunidad.

Cuarto. Cuando pudieran oponer obstáculos a la eficacia reparadora del fallo

que en su dia se dicte. El Presidente de la República, una vez formulada la acusación, no podrá salir del territorio nacional.

#### CAPITULO II

#### De la admisión

Artículo 11. Tan pronto como se reci-ban en el Tribunal los documentos referidos en el artículo anterior, su Presiden-te reunirá, en término de cinco días, al Pleno, y reunidos sin excusa todos sus componentes, salvo imposibilidad física o incompatibilidad legal, la Presidencia dará cuenta de la acusación y dispondrá que se repartan a todos los miembros del Tribunal copias de los documentos recibidos. En el mismo acto será designado ponente de admisión.

El Pleno que haya comenzado a entender en un caso de acusación será el encargado de tramitarlo y resolverlo sin que puedan actuar depués los Vocales que desde un principio no intervinieron.

Si durante la substanciación de un caso de responsabilidad precidencial hubiera de efectuarse la renovación de uno o más Vocales del Tribunal de Garantías, continuarán por excepción actuando los Vocales anteriores hasta la resolución del asunto; pero no podrán intervenir en las demás cuestiones atribuidas al Tribunal o a sus Salas.

Artículo 12. El Ponente de admisión hará saber a la Comisión parlamentaria y al Presidente de la República los acuerdos del Pleno, facilitándoles al propio tiempo copia de los documentos presenta-dos. En término de cinco días deberá la Comisión designar un Vocal que actúe en las diligencias y el Presidente nombrará un Comisario que le represente en ellas. Asimismo, en dicho plazo expresarán ambas partes por escrito si estiman que se han guardado o no los requisitos constitucionales en el acuerdo de acusación.

Articulo 13. Cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, entienda que procede examinar previamente si se han guardado o no dichos requisitos, lo deci-dirá asi, y acordará la celebración de vista, que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 14. Celebrada en su caso la vista, que se limitará a examinar el cum-plimiento o no de los requisitos constitucionales del acuerdo, el Tribunal, en término de dos dias, y sin ulterior recurso, adoptará una de estas resoluciones:

Primera. Continuar el procedimiento relativo a la admisión.

Segunda. Devolver al Congreso los documentos recibidos para que, si lo estima conveniente, subsane los defectos de que adolecieren en término que, en ningún caso, podrá exceder de quince días, con suspensión de todo procedimiento mientras tanto.

Si el Congreso no subsanare los defectos a que se refiere este número, dentro del término señalado, se entenderá aban-

donada la acusación. Tercera. Declarar ilegal el acuerdo por no haberse adoptado con arreglo a lo que se dispone en el artículo sexto.

Cuando al decidir en este trámite el Tribunal estimase que las Cortes na procedido con injusticia notoria, acordará

la disolución de la Cámara. Artículo 15. Si el Tribunal acuerda proseguir el trámite de admisión, señalará un plazo no menor de diez días para que las partes aduzean los datos, documentos y diligencias complementarias que esti-men pertinente. Pasado dicho término, serán entregados los autos al Ponente por diez dias.

Artículo 16. El Ponente examinará todos los datos y documentos obrantes en el Tribunal, y los aportados por las partes, y acordará las diligencias pedidas por éstas que estime pertinentes, así como las que de oficio considere necesarias para mejor información del Pleno.

Artículo 17. Practicadas las diligencias, el Ponente dará cuenta al Pleno de todo lo actuado, el cual dará traslado para instrucción a las partes en término de diez días, fijando fecha para la vista, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 18. La vista comenzará con el informe del Vocal de la Comisión parlamentaria designada al efecto, conti-

nuando con el del Comisario nombrado por el Presidente de la República; ambas partes expondrán lo que estimen pertinente sobre la procedencia de admitir la acusación, y podrán, por su orden, rectificar una sola vez.

Tanto los informes como las rectifica-

ciones, seráu tomados taquigráficamente, y su traducción certificada se incorporará a los autos.

Articulo 19. El Tribunal, dentro del plazo de diez días, resolverá sobre la ad-

En caso de empate en la votación, será resuelto por el voto de calidad del Presi-

Artículo 20. La resolución del Pleno será motivada, asi como los votos discre-

Dicho acuerdo producirá las consecuencias a que se refiere el artículo 85 de la Constitución, será notificado dentro del tercer día a la Mesa de las Cortes y al Jefe del Estado y se publicará en la Gaceta de Madrid.

En la misma resolución quedarán confirmadas las medidas precautorias a que se refiere el artículo 10 y se fijará el lu-gar de la residencia del Jefe del Estado. Cuando el Tribunal declare no haber

lugar a admitir la acusación, no podrá esta reproducirse por la misma causa.

#### CAPITULO III

#### Del sumario

Articulo 21. Acordada y notificada la admisión en los términos que señalan los artículos anteriores, el Tribunal declarará destituido al Presidente y lo procesará sin ulterior recurso. Acto seguido se nombrará Vocal instructor del sumario, que actuará como delegado del Tribunal, con sujecion a las facultades que éste le confiera y a las instrucciones que le comunique. El nombramiento deberá recaer en Vocal distinto del que hubiere actuado como Ponente en el trámite de admisión.

Contra los acuerdos que adopte el Vocal instructor cabrá recurso ante el Pleno del Tribunal, que se tramitará con audiencia escrita de ambas partes. La resolución definitiva se dictará en término de cinco

Artículo 22. Los acuerdos de destitución, procesamiento y designación de instructor, serán notificados al siguiente dia a la Comisión acusadora, para que pueda ejercer la acción fiscal, y también al pro-cesado para que, en término de tres días, designe persona que lo represente y defienda. Si no lo hiciere, se le nombrará uno de oficio.

El defensor deberá ser admitido a la práctica de cuantas diligencias se lleven a cabo con citación del procesado. Artículo 23. El Vocal instructor con-

cretará sus investigaciones al hecho objeto de la acusación, utilizando para ello los medios establecidos en el Derecho común.

Artículo 24. El sumario será secreto, pero el Vocal instructor podrá admitir al defensor del procesado las intervenciones y propuestas que, sin violar aquella con-dición, mejoren la marcha de las investigaciones.

Artículo 25. La Comisión acusadora tendrá en el sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de

Derecho común.

El Tribunal pleno podrá también de-cretar, de oficio, la práctica de nuevas diligencias.

# CAPITULO IV

Del juicio oral.

Artículo 27. Aprobado el auto de conclusión del sumario, el Tribunal declarará abierto el juicio oral y mandará dar traslado de las actuaciones a la cusación y a la defensa, para que, en término de cinco días, formulen, por su orden, la ca-lificación provisional y propongan las pruebas de que intenten valerse.

Artículo 28. Formulado el escrito de calificación y propuestas las pruebas, el Tribunal resolverá, dentro de tercer día, sobre la pertinencia de las mismas, señalando fecha para la celebración del

Artículo 29. El juicio empezará dan-do lectura el Secretario de los escritos de calificación.

Seguidamente y por el orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes.

Concluida la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden, en todo caso.

Artículo 30. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará al procesado si tiene algo que alegar en su defensa, permitiéndo-le exponerlo con la extensión que estime conveniente.

Tanto los informes y rectificaciones como las manifestaciones del procesado, se tomarán taquigráficamente.

Finalizado el acto, el Presidente declará visto el juicio para sentencia.

#### CAPITULO V Del fallo.

Artículo 31. El Tribunal dictará su sentencia en el término de cinco dias.

Si el fallo fuese condenatorio, habrá de fundarse necesariamente en delitos penados por las leyes que estuvieren vigentes en el momento de realizarse los hechos. No se podrá imponer mayor sanción que la prevista por las leyes penales preesta-

Artículo 32. La sentencia, después de notificada a las partes, se publicará en la Gaceta de Madrid, comunicándose al Ministerio de Justicia para que la ejecute con arreglo a su texto.

La sentencia será ejecutoria el mismo dia de su publicación.

#### TITULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LOS DEMÁS CASOS DE INFRACCIÓN PUNIBLE

Artículo 33. La responsabilidad del Presidente de la República por delitos que no entrañen infracción de las obligaciones constitucionales, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. No podrá ejercitarse acción alguna de este género durante el mandato presidencial.

Segunda. Tan pronto como termine éste, ya sea por expiración del plazo constitucional, ya por destitución, con arreglo al artículo 82 de la Ley fundamental de la República, ya por otra causa cualquiera, podrán ejercitarse dichas acciones. El plazo de prescripción de las mismas quedará interrumpido mien-

Tercera. La acusación habrá de formularse ante el Tribunal Supremo en pleno y se ajustarán a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo adicional. La presente Ley sólo podrá ser derogada o reformada antes del dia 1.º de enero de 1936, a propuesta del Gobierno o de la cuarta parte de los miembros del Parlamento y con el voto conforme de las dos terceras partes de la Cámara. Después de la fecha expresada bastará la mayoría absoluta de los votos del Parlamento.

Cualquier reforma que se introduzca en el articulado de la presente Ley necesitará para entrar en vigor la ratificación expresa del Parlamento siguiente al que acordare la modificación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que oadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.

> Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana (Gaceta 8 abril de 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilme. Sr.: Vista la necesidad de proveer a la vida económica de las Cámaras Oficiales Agrícolas y de que no se interrumpa su acción y cumplimiento de sus finalidades durante el período que deberá cerrarse con la publicación del Decreto de reorganización de dichas entidades y la toma de posesión de los elementos que en su día habrán de sustituir a las actuales Comisiones gestoras:

Vistos los escritos de varios Presidentes de aquéllas en el sentido que queda expresado, y teniendo en cuenta el vencimiento de los presupuestos trimestrales que, como prórroga de los anteriores, se autorizaron por Orden ministeral de 6 de febrero último (Gaceta del 7),

Este Ministerio ha dispuesto:

Que hasta la publicación del Decreto de reorganización de las Camaras Oficiales Agrícolas y toma de posesión de los elementos a quienes corresponda sustituir a los actuales, se consideren prorrogados por dozavas partes los presupuestos respectivos de las Cámaras, aprobados por este Ministerio para 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de

abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 8 abril de 1933)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 939 MIINSTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Real Decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931.

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Hacienda y remitida a este de Agricultura, Industria y Comercio.

«Excelentísimo Señor: El que suscribe Francisco Picó Picó, natural y vecino de la ciudad de Felanitx, provincia de Baleares, según cédula personal número 54598, clase 13.ª, tarifa 3.ª, expedida en Felanitx el 30 de diciembre de 1932 que exhibe, fabricante de pulpa de albarico-que conforme acredita por el adjunto comprobante de Contribución Industrial correspondiente al primer trimestre del corriente ano a V. E. con todo respeto acude y expone.

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduana la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricoque de mi fabricación y a tal fin acogerme a los beneficios de la R. O. de 18 de marzo de 1909 cuyos extremos y preceptos me obligo a cumplir a V. E.

Suplico se me conceda los beneficios de la expresada R. O. autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derechos por la Aduana de Palma de Mallorca y la reexportación por la misma

Gracia que espera merecer de V. E. cuya vida dure muchos años.—Palma de Mallorca a 3 de marzo de mil novecientos treinta y tres. - Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda. Madrid».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo terce-ro del artículo 6.º del expresado Regla-

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se

Madrid, 6 de abril de 1933.—El Director General, R. Nogués Biset.

#### Núm. 963

#### COMISION GESTORA

de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de ropas y lana con destino al Manicomio provincial de esta ciudad, según pedido que obra de manifiesto en la Secretaria de la Diputa-ción, Negociado de Beneficencia.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán com-prender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la corres-pondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 8 de mayo próximo, inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 12 abril de 1933.-El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.— El Secretario, Miguel Font.

#### \* \* Núm. 964

#### Subasta

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el dia de la fecha, acordó llevar a cabo mediante pública subasta las obras de construcción de dos Salas de operaciones en el Hospital provincial de esta ciudad arregladamente al proyecto aprobado y con sujeción a las condiciones que podrán ser examinadas en la Oficina de Construcciones civiles de esta Corporación en dias y horas hábiles.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 a fin de que durante el plazo de diez dias hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será aten-

dida ninguna de las que se produzcan.
Palma 11 de abril de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G. -El Secretario, Miguel Font.

#### \*\* Núm. 966

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El pago de los recargos Municipales correspondientes al 4.º trimestre del año 1932, por el concepto de Gas y Electricidad, estará abierto en la Depositaría de esta Delegación desde el día 13 hasta el 30 del actual.

Lo que se pone en conoimciente de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que pasado dicho día, se reintegrarán al

Tesoro las cantidades de los Ayuntaria tos que no las hubiesen hecho efectiva

Palma 12 de abril de 1933.—El De gado de Hacienda, Herminio Aroca.

#### \* \* Núm. 954

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de otr Grupo 10.—Industrias de la Madera Este Jurado Mixto, en sesión celebra da ayer tomó los siguientes acuerdos:

1.º Acordar que todos los patron sujetos a la jurisdicción de este Jurad sin excepción alguna, deberán concela sus obreros que a ello tengan derec las vacaciones prevenidas en el artic 56 de la Ley del Contrato de Trabi dentro de los meses de junio, julio y ago to de cada año.

2.º Modificar el horario vigente par P.Ol el gremio de carpinteros de ribera y lafates, estableciendo el siguiente:

Diciembre y enero: de 7 y media al mañana y de 1 a 4 y media tarde.

Octubre, noviembre, febrero, marzo abril: De 7 y media mañana a 12 mañan y de 1 y media a 5 tarde.

Mayo, junio, julio, agosto y septier bre: Ajustarse al horario que con cara ter general tiene aprobado este organi mo que es el siguiente: De 7 y media 12 y media mañana y de 2 y media a tarde. Los sábados se trabajará hastal una de la tarde. Si durante la seman hay un día festivo se trabajará med hora más el viernes, o el jueves, si el la tivo fuese viernes.

Esta modificación de horario entra en vigor el 1.º de mayo próximo.

3.º Recordar a todos los patronos s jetos a la jurisdicción de este organism que no deben realizar trabajo algunopo pio de los obreros, después de haber sado la jornada ordinaria de trabajo.

Lo que se hace público en cum miento de lo dispuesto en el artículo de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 8 de abril de 18 -El Secretario interino, R. Ramis Top res. - V.º B.º - El Vicepresidente, Ignac Ferretjans.

#### Núm. 971 ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Manuel Cire permiso para instalar un motor eléctri de medio caballo de fuerza en la casal mero 28 de la calle de Santa Cruz de @ Capital destinado a la fabricación de lados; se expone al público por medio presente anuncio, por espocio de qui dias, a efectos de reclamación.

Palma 12 de abril de 1933. - El Alc de, José Tomás Renteria.

\* \*

#### Núm. 972 AYUNTAMIENTO DE PALMA

form

dich

mun

A tenor del artículo 26 del Reglame to de Contratos municipales, se hacep blico el intento de subasta para la contrucción de una tubería de empalme de conducción forzada y su enlace las redes de distribución existentes, P sando por las calles de 31 de diciembro Antonio Marqués Marqués, y Marqués la Cenia, señalándose el plazo de cir dias para que se puedan formular las " clamaciones que se estimen pertinentes Palma de Mallorca 6 abril de 1933.

Alcalde, J. Tomás Rentería. \*\*

Núm. 962

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora interina en sesión de esta fecha aprobó los siguientes plementos de crédito que se detallan a continuación.

Capitulo 6.º-Personal y material.

Artículo 2.º—De los Establecímientos provinciales . . . 2.000'00

Capitulo 8.º-Beneficencia.

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos . . . . . . 1.860'00 

> 5.127 Total . . . . . . .

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de 15 dias en con plimiento de lo dispuesto en el art.º 205 del Estatuto provincial.

Palma 11 de abril de 1933.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló, rubricado. Secretario, Miguel Font, rubricado.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO. - Formado el proyecto de presupuesto municipal estraordinario para ir la construcción de una plaza de Abas-un Metadero municipal y realización de otras obras urbanas y públicas, fué aprobado por este Ayuntamiento al dia 8 de corriente, el que estará de manifiesto al público en el Secretaría de manifiesto al público en el Secretaría de este Ayun-amiento por espacio de ocho días hábiles on arreglo al art. 5.0 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante evo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamacienes observaciones que estime convenien-

Felanitx 10 abril de 1933,-El Alcalde P. Oliver.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiendo solicitado D. Matias Munar Durán autorización de este Ayuntamienpara instalar en el edificio denominado Hostal d'en Ferrando» un motor de 40 H.P. a gas pobre con dos molinos para molturación de cemento, así como tamén para el funcionamiento de un horno para la cocción de la piedra en el punto denominado «Las Peladas», se expone al iblico esta petición por término de veine dias hábiles, contados desde el siguien-e al de la publicación de este anuncio en B. O. de la provincia, al objeto de que la vecinos que se consideren perjudicados o molestados puedan presentar sus reclamaciones ante esta Corporación mu-nicipal durante las horas de oficina del indicado plazo.

Montuiri 8 de abril de 1933.-El Alcalde, Juan Más.

Núm. 956

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1932 con los documentos que las justificadas hace público de municipales de esta localidad correspondientes de cuentas d que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este anucio en el B. O. de esta provincia al objeto de que cualquier habitante de este termino municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u obserdicho plazo de exposición y los ocho dias siguientes de conformidad con el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Petra 10 de abril de 1933.-El Alcalde,

accidental, Antonio Monroig.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relaciones certificadas de los Presidentes y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley electoral vigente para cada una de las Mesas electoraes que hayan de constituirse en cada termino municipal correspondiente a esta Sección, según el Censo electoral vigente, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1933-1934.

#### Términos municipales

ALCUDIA

Distrito 1.º Sección 1.ª Presidente D. Bartolomé Pizá Guasp Suplente D. Pedro Gual Campins

Distrito 1.º Sección 2.ª Presidente D. Juan Rebasa Vidal Suplente D. Estaban Marqués Verger

Distrito 2.º Sección 1.ª Presidente D. Miguel Ferragut Ventayol Suplente D. Matias Vanrell Guaita

Distrito 2.º Sección 2.ª Presidente D. Miguel Reynés Alemañy Suplente D. Juan Marqués Verger

BUGER

Distrito único Sección 1.ª Presidente D. Lorenzo Martí Homar Suplente D. Lorenzo Branc. Suplente D. Gabriel Gomila Capó

Distrito único Sección 2.ª Presidente D. Mateo Bibiloni Juan Suplente D. Mateo Biblio...
Suplente D. Antonio Fiol Riera

COSTITX

Distrito 1.º Sección 1.ª Presidente D. Juan Amengual Campaner Suplente D. José Vallespir Riutort

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente D. Pedro Arrom Munar Suplente D.ª Maria Vallespir Truyols

FORNALUTX

Distrito único Sección única Presidente D. Antonio Bisbal Llaneras Suplente D. Antonio Arbona Mayol

LLUCHMAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª Presidente D. Julián Coll Mut Suplente D. Miguel Miquel Pons

Distrito 1.º Sección 2.ª Presidente D. Antonio Roca Creus. Suplente D. Guillermo Vadell Cardell

Distrito 1.º Sección 3.ª Presidente D. Matias Tomás Garcias

Suplente D. Antelmo Clar Trobat Distrito 1.º Sección 4.ª

Presidente D. Julián Puig Sastre Suplente D. Cristóbal Monserrat Salom Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Damián Cardell Miquel Suplente D. Miguel Salvá Vidal

Distrito 2.º Sección 2.ª Presidente D. Damián Tarrasa Taberner Suplente D. Antonio Sastre Garcias

Distrito 2.º Sección 3.ª

Presidente D. Juan Mulet Clar Suplente D. Juan Salvá Garí

Distrito 2.º Sección 4.ª Presidente D. Bernardo Salvá Tomás Suplente D. Pedro Antonio Noguera Mn-

Distrito 3.º Sección 1.ª Presidente D. Lorenzo Puig Font Seplente D. Juan Salvá Gallart

Distrito 3.º Sección 2.ª Presidente D. Miguel Vidal Orell Suplente D. Antonio Sastre Vidal

Distrito 3.º Sección 3.ª Presidente D. Julián Garau Salvá Suplente D. Guillermo Puigserver Llompart

Distrito 3.º Sección 4.ª Presidente D. José Coll Monserrat Suplente D. Pedro Francisco Torrens Sastre

MANACOR

Distrito 1.º Sección 1.ª Presidente D. Bartolomé Bonet Mas Suplente D. Juan Aguiló Aguiló

Distrito 1.º Sección 2.ª Presidente D. A Juana Belli Llull Suplente D. Mateo Riera Morey

Distrito 1.º Sección 3.ª Presidente D. Antonio Ferrer Aulet Suplente D. Antonia Vidal Juan

Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Luis Ladaria Artiques Suplente D. Juan Pascual Duran

Distrito 2.º Sección 2.ª Presidente D. Tiburcio Aceña Redondo Suplente D. Miguel Vert Vallespir

Distrito 2.º Sección 3.ª Presidente D. Juan Binimelis Ginart

Suplente D. Juan Uguet Galmés

Distrito 2.º Sección 4.ª Presidente D. Antonio Lliteras Ferrer Suplente D. Gabriei Sastre Balaguer

Distrito 3.º Sección 1.ª Presidente D.ª Catalina Amengual Mercadal

Suplente D.ª Margarita Vives Lliteras Distrito 3.º Sección 2.ª

Presidente D. a Salvadora Aguiló Pomar Suplente D. José Vert Vallespir Distrito 3.º Sección 3.ª

Presidente D. Pedro Sureda Miquel Suplente D. Juan Tous Casellas

Distrito 3.º Sección 4.ª Presidente D. Jaime Martoral Llabrés Suplente D.ª Constancia Ribé Bomprón Distrito 4.º Sección 1.ª

Presidente D. Miguel Alcover Muntaner Suplente D. Pedro Veñy Fullana Distrito 4.º Sección 2.ª

Presidente D. Juan Amer Durán Suplente D. Francisco Sanchez Prada Distrito 4.º Sección 3.ª

Presidente D. Melchor Andreu Morey Suplente D.ª Isabel Santandreu Sancho

Distrito 4.º Sección 4.ª Presidente D.ª Francisca Adrover Adrover.

Suplente D. Antonio Vives Nicolau

Distrito 4.º Sección 5.ª Presidente D. Francisco Adrover Adrover

Suplente D. Juan Tur Sitjas Distrito 4.º Sección 6.ª

Presidente D. Andrés Alcover Galmés Suplente D.ª Juana Vives Sureda

Distrito 4.º Sección 7.ª

Presidente D. Antonio Adrover Adrover Suplente D. Sebastián Veñy Riera

MANCOR DEL VALLE

Sección 1.ª

Presidente D. Onofre Alba Martorell Suplente D. Antonio Vicens Bauzá

Sección 2.ª

Presidente D. Antonio Bergas Florit Suplente D. Magdalena Segui Amengual

MARIA DE LA SALUD

Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente D. Francisco Nadal Peracaula Suplente D. Pedro Tauler Cifre

Sección 2.ª

Presidente D. Antonio L. Monjo Buñola Seplente D. Masiana Rigo Rigo

Distrito 2.º Sección 1.ª Presidente D. Bartolomé Pastor Monjo Suplente D. Antonio Roig Mestre

Presidente D. Sebastián Amengual Ribot Suplente D. Lorenzo Castelló Ribas

PETRA

Distrito 1.º Sección 1.ª Presidente D. Antonio Gelabert Bonet Suplente D. Antonio Riutort Amengual

Sección 2.ª

Presidente D. Onofre Darder Font Suplente D. Bartolomé Socias Mestre Sección 3.ª

Presidente D. Matias Balle Rigo Suplente D. Antonio Riera Font

Distrito 2.º Sección 1.ª Presidente D. Miguel Gil Alzamora

Suplente D. Antonio Riutort Riutort Sección 2.ª

Presidente D. José Bonnin Miró Suplente D. Antonio Salom Ribot Sección 3.ª

Presidente D. Pedro José Lliteras Alzamora Suplente D. Isidro Quincoces Aguirre

LA PUEBLA Distrito 1.º Seción 1.ª

Presidente D. Nicolás Socias Serra Suplente D. Pedro Serra Bennaser Sección 2.ª

Presidente D. Juan Serra Crespi Suplente D. Juan Comas Bennaser

Sección 3.ª Presidente D. Jorge Compañy Serra Suplente D. Rafael Torres Cladera

Presidente D. Francisco Bennasar Serra

Suplente D. Pedro Vallespir Rayó Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Antonio Aguiló Pomar Suplente D. Juan Cladera Serra

Presidente D. Bartolomé Pericás Serra Suplente D. Juan Caldés Soler

Sección 3.ª

Presidente D. Juan Comas Serra Suplente D. Antonio Riera Cladera

Sección 4.ª Presidente D. Antonio Picó Aguiló

Suplente D. José Aguiló Bonnin Distrito 3.º Sección 1.ª

Presidente D. Onofre Rigo Rigo Seplente D. Antonio Perello Serra Sección 2.ª

Presidente D. Onofre Pons Bennaser Suplente D. Antonio Cuberta Monjo

PUIGPUÑENT Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente D. Bartolomé Llabrés Balaguer

Suplente D. Julian Llabres Alemany

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente D. Pedro Juan Palmer Carbo-

Suplente D. Pedro Juan Martorell Bauzá.

SANTA MARGARITA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente D. Salvador Suñer Sirvent Suplente D. Jaime Cladera Cifre

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente D. Sebastián Estelrich Mora-

Suplente D. Mateo Cladera Cifre

Distrito 1.º Sección 3.ª Presidente D. Antonio Perelló Alós Suplente D. Gabriel Ginart Oliver

Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Juan Tous Font Suplente D. Bartolomé Llambias Tous Distrito 2.º Sección 2.ª

Presidente D. Miguel Matas Roca Suplente D. Pedro Alemañy Moragues

Distrito 2.º Sección 3.ª Presidente D. Andrés Mesquida Galmés

SANTA MARIA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente D. Lorenzo Calafat Riutord Suplente D. Antonio Cañellas Colom

Distrito 1.º Sección 2.ª

Suplente D. Pedro Garau Tauler.

Presidente D. Rafael Amengual Morro Suplente D. Rafael Mercadal Sans Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Pedro Miguel Dols Mesquida Suplente D. Jaime Cañellas Matas

Distrito 2.º Sección 2.ª Presidente D. Juan Oliver Ordinas

Suplente D. Jaime Serra Vidal

SON SERVERA Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente D. Miguel Gili Esteva Suplente D. Lorenzo Mestre Gomila

Distrito 1.º Sección 2.ª

Presidente D. Luis Jaume Jaume

Suplente D. Pedro Esteva Sureda Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente D. Bartolomé Capó Andreu Suplente D. Serafin Lliteras Galmés

Distrito 2.º Sección 2.ª Presidente D. Juan Bauzá Lliteras Suplente D. Miguel Gili Servera

Núm. 906

Don Luis Florit y Febrer, Secretario de la Janta municipal del Censo electoral

de la villa de Ferrerias. Certifico: Que en las sesiones celebradas por la referida Junta en veintiuno y en veintiocho de marzo último, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término los señores siguientes:

Distrito único Sección 1.ª Presidente D. Bartolomé Florit Allés Suplente D. Juan Pons Sintes

Sección 2.ª

Presidente D. Antonio Coll Marqués Suplente D. Bartolomé Martí Marqués

Y para que conste y a fin de remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ferrerias a tres de abril de mil novecientos treinta y tres.—Luis Florit.—V.º B.º-El Presidente, Pedro Pou.

> \*\* Núm. 936

JUNTA MUNICIPAL del Censo electoral de San Antonio Abad

Relación de los Presidentes y Suplentes designados por esta Junta municipal del Censo electoral, para el bienio de 1933-34.

Distrito 1.º Sección 1.ª— Presidente D. José Costa Boned.—Suplente D. José

Distrito 1.º Sección 2.ª— Presidente D. Vicente Boned Boned.—Suplente Don Juan Ribas Ramón.

Distrito 1.º Sección 3.ª— Presidente Don José Boned Boned.—Suplente Don Miguel Tur Boned.

Distrito 2.º Sección 1.ª— Presidente D. Vicente Boned Arabi.—Suplente Don

Bartolomé Tur Roig.

Distrito 2.º Sección 2.ª— Presidente
Don Vicente Arabi Prats.—Suplente Don

Francisco Tur Juan.

Distrito 2.º Sección 3.ª— Presidente D. Antonio Boned Palau.—Suplente Don José Tur Torres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en San Antonio Abad a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Presidente, José Rosselló.—El Secretario, Luis Riquer.

#### \*\* Núm. 938 JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Ciudadela
Relación de los Presidentes de las Mesas
electorales y suplentes de las mismas
designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes,
provinciales y Concejales tengan lugar
en este término Municipal durante el

bienio de 1933 a 1934.

Distrito 1.º Sección 1.ª — Presidente Sintes Pons Juan.—Suplente Salort Martorell Lorenzo.

torell Lorenzo.

Distrito 1.º Sección 2.ª — Presidente
Melis Florit Juan.—Suplente Villalonga
Roig Pedro.

Distrito 1.º Sección 3.ª — Presidente Canet Menéndez José. — Suplente Vivó Catalá Jaime.

Distrito 1.º Sección 4.ª — Presidente Alonso Orfila Magdalena.—Suplente Vila Pou Maria.

Distrito 2.º Sección 1.ª — Presidente Juan Mari Antonio. — Suplente Vivó Cavaller Pedro.

Distrito 2.º Sección 2.ª — Presidente Mell Mercadal Lorenzo. — Suplente Triay Goñalons Juan.

Distrito 2.º Sección 2.ª — Presidente

Distrito 2.º Sección 3.ª — Presidente Arguimbau Ferrer Juan.—Suplente Vivó Sancho Antonio.

Distrito 2.º Sección 4.ª—Presidente Quevedo Victori Jaime.—Suplente Vila Pou Josefa.

Distrito 2.º Sección 5.ª — Presidente Casasnovas Castor Pedro. — Suplente Pizá Carreras Juan.

Distrito 3.º Sección 1.ª — Presidente Alzina Salom Antonio.—Suplente Torres Anglada Andrés.

Distrito 3.º Sección 2.ª — Presidente Villar Moran Agapito.—Suplente Mercadal Ribot Manuel.

Distrito 3.º Sección 3.ª — Presidente Mayans Sintes Jaime.—Suplente Sintes Sagreras Juan.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en la ciudad de Ciudadela a tres de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Presidente, Juan Fons.—El Secretario, Pedro Villalonga.

#### Núm. 952 JUNTA MUNICIPAL del Censo electoral de Selva

Designación de local para la nueva sección electoral en cumplimiento del art. 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del dia 6 de enero del actual año relacionado con el art. 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se ha acordado designar la escuela de niños número dos sita en esta localidad calle de la Nobleza número seis, acordando se hiciera pública dicha designación en la forma acostumbrada.

Selva a 3 de abril de 1933.—El Presidente, Miguel Puigserver.

#### Núm. 953

Designación de Presidente y Suplente de la nueva mesa electoral de este término por haberse aumentado una sección para los años 1933 y 1934 en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 3.º del Decreto del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros fecha 6 de enero último, ordenó se diera lectura y que se pusieran de manifiesto las listas de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley, para proceder a la designación de dicho Presidente y Suplente en la forma prevenida en el artículo 36, se ha acordado designar Presidente a D. Luis Zaforteza Villalonga y Suplente a Don Juan Sastre Puigserver.

Selva 3 de abril de 1933.—El Presidente, Miguel Puigserver.

\* \* \*

#### Núm. 921

Don Manuel Cortés y Aguiló, Secretario de Sala Habilitado de esta Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.=Al margen S. S.=Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Bonilla.=

Magistrados, D. Luis Rosselló.=D. José Carrillo.=En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre divorcio promovido ante el Juzgado de primera instancia de la Catedral por D. Onofre Prohens Maimó, mayor de edad, casado, Torrero de Faros, vecino de Calviá con domicilio en Faro de Cala Figuera representado por el Procurador D. Luis Terrasa Noguera y defendido por el Letrado D. Fernando Pou, contra su esposa Catalina Sancho Terrasa también mayor de edad, con domicilio en Denia calle de Tetuán 18, en rebeldía. = Fallamos. = Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular entre D. Onofre Prohens Maimó y su esposa Catalina Sancho Terrasa cuyo matrimonio celebra-do en nueve de noviembre de mil novecientos uno queda disuelto; que asimismo debemos declarar y declaramos culpable de las causas de aquel a la referida Catalina Sancho Terrasa imponiéndose las costas de este juicio a ésta; tan luego sea firme esta sentencia librese y remitase los correspondientes testimonios de la misma a los Juzgados municipales procedente a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley de Divorcio: Por la rebeldía de la demandada publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Bonilla. = Luis Rosselló.=José Carrillo.=Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del día de hoy por el señor Magistrado Ponente D. Luis Rosse-lló Sendra de que certifico. Palma diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta

y tres.
Y para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL expido y firmo la presente en
Palma a siete de abril de mil novecientos
treinta y tres.—Manuel Cortés.

#### \*\*\* Núm. 820

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Miguel Palou Cerdá se ha interpuesto recurso contencoso administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de Buñola de dos de enero y tres de febrero del corriente año, referentes a la expropiación de la casa señalada con el número nueve de la Plaza de la Constitución y dos de la de San José de dicha

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cor-

#### \*\*\* Núm. 945

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Edicto.—Per el presente edicto que se expide en méritos de expediente de jurisdicción voluntaria, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, promovido por Don Juan Far Castell, con respecto a la herencia de su difunto padre Don Juan Far Jaume, que falleció en Santa Maria el diecinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, se hace saber y se les cita por el presente a todas cuantas personas sean o puedan ser acreedoras de dicho causante, al objeto de que si quieren puedan concurrir al ac-to del inventario de bienes procedentes de dicha herencia que tendrá lugar en el pueblo de Santa Maria, domicilio donde ocurrió el fallecimiento, el dia veinticinco del corriente mes de abril, y hora de las doce.—Con apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio en derecho procedente.

Palma ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

#### Núm. 944

#### CEDULA DE CITACION

EDICTO.—En el juicio verbal instado por Juan Jofre Marqués, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad,

contra Doña Francisca Ana Ferrer o sus herederos caso de haber fallecido, sobre obligaciones, mediante providencia de esta fecha queda acordada la citación de la demandada o sus herederos en su caso, para que se presenten ante este Juzgado municipal de la Catedral el dia quince del actual a las diez y media para la práctica de la prueba de confesión en juicio.

Y para que sirva de citación a la expresada Francisca Ana Ferrer o sus herederos, caso de haber fallecido, expido la presente cédula de citación en Palma a diez de abril de mil novecientos treinta y tres.—Jaime Salvá.

Núm. 941

# COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once horas del día 26 del actual se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enajenación en pública subata de un caballo dado por inútil para

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen toma parte en dicha subasta que tendrá luga el citado día y hora en la Casa Cuara que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la carretera de Esporta y punto conocido por «Buenos Aires».

Los gastos de inserción del presenta anuncio y una peseta para el voz pública será de cuenta del adquírente.

Palma 10 de abril de 1933.—El prime Jefe, Antonio Alvarez Ossorio.

Núm. 879

## CREDITO BALEAR

#### SITUACION EN 31 DICIEMBRRE 1932

Ajustada al modelo de Balance único aprobado por las RR. OO. de 21 septiembre 1922 y 8 abril 1924

	Activo	Pesetas
I	Caja y Bancos: Caja y Banco de España 8.001.945'09 Mda. y Billetes Extranjeros (valor efectivo)	
П	Cartera: Cartera española: Efectos de comercio hasta 90 dias	
III	Créditos: Deudores con garantía prendaria 9.709.141'24 Deudores varios a la vista 3.698.781'55 Deudores a plazo	27.864.312
	Cuentas diversas	14.073.040 <sup>(5)</sup> 986.178 <sup>(8)</sup>
WIT	Mobiliario e instalación Accionistas Acciones Dividendos de Beneficios (anticipados). Cupones	3.105.250 $289.500$ $112.120$ $99.186$
	NOMINALES	
	Depósitos de Valores	124.471.244 248.387.374 =====
	Pasivo	Pesetse
III	Fondo de reserva	6.500.00% 1.904.470% 1.967.586%
	narias)	103.549.9 <sup>97<sup>§</sup></sup>
V	Efectos y demás obligaciones a pagar	103.761

El Vice-Presidente, Juan Marqués.—El Jefe de Oficina, Jose M.ª Mádico.

NOMINALES

Depositantes de Valores . .

Aceptaciones .

VII Cuentas diversas .

VIII Dividendos de Beneficios.

IX Fondo de Estatutos . . . X Sobrante de ejercicios anteriores .

XI Beneficio resultante . . . .

PALMA.-ESCUELA TIPOGRÁFICA